



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

## ACUERDO SUPERIOR 458 26 de febrero de 2019

Por el cual se modifican los artículos 20, 45 y 64 del Acuerdo Superior 01 de 1981, Reglamento Estudiantil y de normas académicas.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades consagradas en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3,28 y 57 de la Ley 30 de 1992, el literal b. del artículo 33 del Estatuto General y

### CONSIDERANDO QUE:

1. En el ámbito mundial, la visibilidad y reconocimiento de una institución de educación superior se mide en gran parte por su capacidad de atracción de estudiantes extranjeros para actividades de carácter académico, científico o profesional. En ese sentido es fundamental definir y garantizar condiciones adecuadas para la recepción de estudiantes candidatos a movilidad entrante.
2. La movilidad nacional e internacional contribuye a la calidad, en tanto permite al estudiante alcanzar una perspectiva interdisciplinaria, intercultural e internacional comparativa y favorece el enriquecimiento académico mediante el intercambio de experiencias y conocimientos. Enriquece su proceso de formación y fortalece las alianzas de la universidad con otras instituciones; tales como: rotaciones médicas, dobles titulaciones, intercambio académico, prácticas académicas, entre otras.
3. En las nuevas tendencias de internacionalización han surgido otras formas de movilidad estudiantil que no están contempladas en la normativa vigente y que contribuyen con la promoción y el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales que la Universidad ha establecido en el ámbito de la docencia, la investigación y la extensión.
4. Es deber de la Universidad promover y fomentar la cooperación con aliados estratégicos a nivel local, nacional e internacional, y que la movilidad estudiantil constituya un elemento primordial en este relacionamiento, teniendo en cuenta el principio de reciprocidad como eje central de la cooperación.

N/27



5. Los procesos de internacionalización han generado en las universidades, la adaptación de sus reglamentos respectivos con el objetivo de facilitar la movilidad entrante y saliente.

6. La Universidad de Antioquia, con el ánimo de consolidar una participación activa en el concierto académico internacional debe considerar el carácter heterogéneo de los reglamentos internos de las instituciones con las que establece una cooperación científica, académica y cultural.

7. La Universidad recibe permanentemente solicitudes de estudiantes en movilidad, provenientes de universidades y centros de investigación con las cuales no hay un convenio.

8. Se debe establecer y unificar las directrices para la movilidad estudiantil de pregrado e impulsar los ajustes necesarios en la normatividad vigente en la Universidad con el fin de superar las dificultades que limitan el proceso de movilidad estudiantil nacional e internacional, generando factores que sirvan para potenciar estos procesos.

9. En razón a las consideraciones anteriores de movilidad, se deben definir los procesos que permitan la matrícula temporal en programas de pregrado, de estudiantes provenientes de universidades nacionales e internacionales y centros de investigación con los cuales no se tenga un convenio, en los artículos 20, 45 y 64 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981, Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de Pregrado.

10. El Consejo Académico, reunido el día 25 de octubre de 2018, mediante Resolución Académica 3279 de esta fecha, recomendó modificar los artículos 20, 45 y el artículo 64 del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

11. El Consejo Superior Universitario acogió la recomendación del Consejo Académico contenida en la Resolución 3279 de 2018 y surtió los dos debates reglamentarios en las sesiones 379 del 27 de noviembre de 2018 y 382 del 26 de febrero de 2019.

W07



## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 20 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981 (Modificado por el AS 409/2013), Reglamento Estudiantil de Pregrado, así: Para efectos del presente reglamento, estudiante de Pregrado es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad en este nivel.

**PARÁGRAFO.** Las personas que ingresen a la universidad por los procesos de movilidad estudiantil entrante, de carácter nacional e internacional, provenientes de universidades e Instituciones de Educación Superior con las cuales se tenga o no un convenio, para realizar cursos dentro de los programas de pregrado, se tendrán como estudiantes en condición de movilidad académica entrante y se someten integralmente a los reglamentos universitarios y a las normas derivadas de los convenios que sustenten la movilidad, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 2.** Modificar el literal d (adicionado por el AS 409/2013) y el párrafo (Adicionado por el AS 409/2013), y adicionar un segundo párrafo al artículo 45 del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981, Reglamento Estudiantil de Pregrado, así:

(...)

d. Como estudiante de movilidad académica entrante.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante en condición de movilidad académica entrante, es aquel que está matriculado en otra universidad o centro de investigación con los cuales medie o no un convenio, y a quien se le autoriza matricular un determinado número de cursos, previamente aprobados por las unidades académicas, por un período máximo de dos (2) semestres académicos.

En el estudio de las solicitudes para movilidad académica entrante, el respectivo Consejo de Facultad, Escuela o Instituto, deberá tener en cuenta la disponibilidad de cupos y antecedentes académicos y disciplinarios del aspirante, adicionalmente, cuando no medie convenio, el reconocimiento legal de la universidad o centro de investigación y la acreditación de la condición de estudiante de la Institución de origen. El Consejo definirá según las condiciones del programa, sobre la aceptación de cada uno de los candidatos postulados.

**PARÁGRAFO 2.** En aquellos casos de movilidad académica entrante, en que no medie convenio, los estudiantes deberán asumir los pagos correspondientes de derechos de matrícula de acuerdo con la reglamentación que se expida.



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Acuerdo Superior 458-2019

4

**ARTÍCULO 3.** Modificar el **parágrafo 2 (Adicionado por el AS 409/2013)** del **artículo 64** del Acuerdo Superior 01 del 15 de febrero de 1981, Reglamento Estudiantil de Pregrado, así:

**PARÁGRAFO 2.** Las unidades académicas, a través de su respectivo Consejo, podrán excepcionar del régimen de prerrequisitos y correquisitos a los estudiantes en condición de movilidad entrante, que provengan de una universidad o centro de investigación con los cuales medie o no un convenio. Atendiendo en todo momento al análisis de los antecedentes académicos del aspirante.

**ARTÍCULO 4.** El presente acuerdo rige a partir de su expedición y publicación.

*Luis Pérez Gutiérrez*

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
Presidente

*Clemencia Uribe Restrepo*

CLEMENCIA URIBE RESTREPO  
Secretaria

*Nestor S/B*  
Sec. Educa. or.